

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

**ESTADO No. 058**

**Fecha: 05 DE JULIO DE 2019**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2019-00083	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	FIDEL PANAMEÑO SINISTERRA Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR	04/07/2019	66	1

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
**SECRETARÍA**



66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 04 JUL 2019

Auto Interlocutorio No. 627

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2019-00083-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>FIDEL PANAMEÑO SINISTERRA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>-LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL -RAMA JUDICIAL -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>

En atención a la constancia secretarial que precede y una vez revisado el expediente y sus anexos, el Despacho observa que los mismos corresponden a una solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, la cual se interpondría de manera previa ante la respectiva Procuraduría con el fin de agotar el requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, para posteriormente procederse a presentar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, además de que la mayoría de los documentos aportados van dirigidos al Procurador Delegado ante los Jueces Administrativos Orales del Circuito de Buenaventura-Valle (REPARTO), por tal razón, se declarará la falta de competencia para conocer de la solicitud de la referencia, estimando que los competentes para ello son los Procuradores Judiciales delegados ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura (Reparto) y conforme a lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A. se remitirá el presente expediente a la mencionada entidad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E., **DISPONE:**

- 1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la solicitud de Conciliación Extrajudicial de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR** la presente demanda a través de la Secretaría del Despacho a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUENAVENTURA (Reparto), para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación en los sistemas de registro y trámites de compensación correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 058, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 05 JUL 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria

DECC

